

# Las misiones de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas: ¿Un instrumento para la protección del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos?

United Nations peacekeeping missions: An instrument for the protection of International Humanitarian Law and Human Rights?

Salomé Gómez Macías<sup>1</sup>

**Forma de citar:** Gómez, Salomé. “*Las misiones de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas: ¿Un instrumento para la protección del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos?*”. En *Revista CES Derecho*. Vol. XX No. XX, XX a XX de 2023. Pp. XX-XX. (Enlace).

---

<sup>1</sup> Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad CES.

## **RESUMEN**

El presente artículo estudia las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, partiendo de la naturaleza jurídica y definición de estas operaciones, realizando un recorrido histórico de cada una de ellas, y explorando los efectos que han tenido las mismas a través del tiempo en las regiones intervenidas, desde parámetros como el número de activos que intervinieron, las fuentes de financiación, los países que aportaron tropas y el número de fallecidos, encontrando, finalmente que estas operaciones, aparte de contadas excepciones, se han caracterizado por un importante respeto a los postulados superiores del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, llevando a cabo labores de orden preventivo, más que de ejercicios militares activos como tal.

## **PALABRAS CLAVE**

Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Fuerzas Armadas, Intervencionismo Extranjero, Misiones Humanitarias, Organización de las Naciones Unidas.

## **ABSTRACT**

This article studies the United Nations Peacekeeping Operations from the standpoint of International Humanitarian Law and Human Rights, starting from the legal status and definition of these operations, making a historical review of each one of them, and exploring the effects they have had over time in the involved regions, from parameters such as the number of personnel involved, the sources of financing, the countries that contributed troops and the number of deaths, finally finding that these operations, apart from a few exceptions, have been characterized by an important respect for the superior

postulates of International Humanitarian Law and Human Rights, carrying out preventive tasks, rather than active military exercises as such.

## **KEYWORDS**

Human Rights, International Humanitarian Law, Armed Forces, Foreign Interventionism, Humanitarian Missions, United Nations.

## **INTRODUCCIÓN**

El mundo del siglo XXI ha sido testigo de una época de paz sin precedentes; si bien persisten conflictos de naturaleza relevante, tales como la guerra de Rusia en Ucrania y el conflicto israelí-palestino, la realidad es que las naciones modernas han dejado de entender a la guerra como el único modo de preeminencia a nivel global, básicamente, porque los medidores económicos han desplazado casi por completo a este parámetro, así, en la actualidad el que tenga el dinero es el que dispone las condiciones.

Este desarrollo solo fue posible después de las duras lecciones que la humanidad aprendió tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, un evento bélico que demostró la inmensa capacidad del hombre para hacer el mal, no solo desde los infames campos de concentración donde se masacraron miles de judíos, gitanos, personas con discapacidad y población diversa, sino también desde aquellas urbes arrasadas por las armas nucleares, prueba fehaciente del potencial destructivo de la humanidad (Harari, 2015).

El saber que con solo apretar un par de botones el género humano podría desaparecer de un plumazo, sin duda hizo que los gobernantes tuvieran otro tipo de prioridades a la hora de expandir su influencia por el mundo, así es como la diplomacia, las inversiones internacionales, la apuesta por la calidad de vida, la investigación, la academia, la industria, el comercio e incluso el deporte y el entretenimiento, tomaron protagonismo, dejando atrás, casi por completo, las aspiraciones expansionistas y genocidas de las poderosas potencias de comienzos del siglo XX.

Desafortunadamente, este nivel de desarrollo no alcanzó a todas las naciones del globo, pues a medida que las potencias europeas se recuperaban de los vestigios de la guerra, muchos otros lugares del mundo todavía parecían en medio de un conflicto armado, sea en fase de gestación o en fase activa. Para ocuparse de ello, la recién creada Organización de las Naciones Unidas puso en marcha las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, amparada en ese postulado superior de que nunca más la guerra debería estar presente en el mundo, y que ya estaba la lección aprendida (Naciones Unidas, 2023).

Así es como nacen las Misiones u Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que se entienden como:

*Una de las herramientas que se encuentra en el haber la Organización de las Naciones Unidas para ayudar a los países a recorrer el difícil camino entre el conflicto y la paz, este se basa en ventajas como la legitimidad, la distribución de la carga y la capacidad de desplegar y mantener efectivos militares y policiales en cualquier lugar del mundo, integrándolos con el personal civil de mantenimiento de la paz, para promover el cumplimiento de mandatos multidimensionales (Naciones Unidas, 2023).*

Las misiones desplegadas por las Naciones Unidas tienen como finalidad crear una sensación de seguridad, al punto que apoyan a nivel político los procesos llevados a cabo por los Estados para pasar desde difíciles situaciones de conflicto, a situaciones de paz; por ello, estas misiones se rigen estrictamente por tres principios básicos, el consentimiento de las partes; la Imparcialidad; y el No uso de la fuerza (Naciones Unidas, 2023).

Es evidente que no todo el mundo ha seguido la tan anhelada senda de la paz; pues la realidad es que a partir de la segunda mitad del siglo XX, el mundo ha visto surgir una gran cantidad de conflictos de escala nacional e internacional, desde las denominadas

guerras satélite de la Guerra Fría<sup>2</sup>, hasta las guerras en Medio Oriente, sin dejar de lado los conflictos actuales que aquejan a la humanidad, como la ofensiva de Rusia contra Ucrania, el conflicto armado en Yemen o la grave crisis humanitaria desencadenada por el conflicto entre el Estado de Israel y el grupo terrorista Hamás, en Palestina.

Pues bien, las naciones que firmaron la Carta de las Naciones Unidas, casi desde su creación, consideraron importante que este poderoso ente supraestatal interviniera en los territorios afectados por el conflicto, no con la necesaria intención de acabarlo, sino con miras de que se reestablezca el orden y se mantenga la paz, procurando especialmente que dicha problemática no trascienda las fronteras nacionales del país afectado.

El mantenimiento de la paz es un mecanismo bastante relevante para la consecución de los objetivos globales de la Organización, por ello, a abril de 2024, la Organización de las Naciones Unidas ha desplegado un total de 72 Operaciones para el Mantenimiento de la Paz en todo el mundo. Actualmente, hay 12 activas en tres continentes: África, Asia y Europa. Estas operaciones involucran a más de 110.000 personas, incluyendo personal militar, policial y civil de más de 120 países (Naciones Unidas, 2023).

La primera de ellas es aquella denominada “*ONUVT – Contribución a la estabilidad en el Oriente Medio*”, desplegada en el recién creado Estado de Israel en mayo de 1948, y la más reciente llamada “*MINUSCA – Con el mandato de proteger a los civiles y de apoyar los procesos de transición en la República Centroafricana*”, llevada a cabo en aquel país en abril de 2014 (Naciones Unidas, 2023).

Vale destacar que los objetivos de las actuales operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz no se limitan únicamente a mantener la paz y la seguridad, su objetivo es también facilitar procesos políticos de transición a la democracia, brindar

---

<sup>2</sup> Vale decir, la Guerra de Corea entre 1950 y 1953, la Guerra de Vietnam entre 1955 y 1975, diversos conflictos regionales en buena parte del continente africano, Egipto, Camboya, Laos y la Península Balcánica, así como la instauración de dictaduras neofascistas y la proliferación de guerrillas procomunistas en América Latina.

protección a los civiles y sujetos de especial protección, como periodistas, médicos y diplomáticos, apoyar la organización de procesos electorales, proteger y promover los derechos humanos y ayudar a restablecer el estado de derecho (Naciones Unidas, 2023), esto, bajo el mandato expreso de una resolución dictada por el Consejo de Seguridad que debe limitar sus alcances y circunscribir su competencia a la zona específica.

A pesar de sus meritorios propósitos, la realidad es que este tipo de intervenciones tienen la particularidad de que pueden ser catalogadas como atentados a la soberanía estatal, principio fundamental del Derecho Internacional, puesto que implican la movilización de tropas extranjeras en una nación que, generalmente pide por ello, pero no quiere decir que la totalidad de la población se encuentre a gusto con tales hechos, máxime en contextos de guerras civiles o conflictos armados internos que han fraccionado profundamente la estructura de los Estados intervenidos.

En esa misma línea, la posibilidad de que fuerzas foráneas intervengan en los asuntos internos de un Estado abre un abanico de posibilidades para que se diluya el control estatal legítimo, y, con mayor fuerza, esto se evidencia al encontrar que el recurso de la fuerza se ha vuelto más utilizado, incluso, ha habido situaciones en las cuales se ha hecho necesario modificar el mandato de operaciones en curso para incluirlo, como ocurrió en la misión llevada a cabo en el Congo (Pozo, 2002).

Casos como los de Somalia y Bosnia-Herzegovina destacan por la autorización del uso de la fuerza en respaldo de operaciones humanitarias específicas. En otras instancias, se ha concedido la autorización a un grupo de Estados para emplear la fuerza con el fin de asegurar la entrega de asistencia humanitaria, como ocurrió en Ruanda, o para facilitar la restauración del orden democrático, como fue el caso de Haití (Pozo, 2002).

En este estado de las cosas, resulta atrayente analizar cómo estas misiones especiales han impactado en la población civil de territorios con situaciones sociales, económicas y políticas extremadamente complejas, en especial porque este tipo de intervenciones han causado efectos bastante nocivos cuando se han ejercido por naciones como los

Estados Unidos o algunas potencias europeas, resultando en varias ocasiones en flagrantes violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Es claro pues que esa naturaleza armada de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz, por su sola naturaleza, están destinadas a operar en entornos altamente complejos y a menudo peligrosos, donde la interacción con actores armados no estatales y la presencia de población civil plantean retos logísticos y jurídicos difíciles de sortear, situación que expone por qué es importante entender cómo se aplica el Derecho Internacional Humanitario, ya que existen altos riesgos de que pueda ser pasado por alto, en aquellos caóticos escenarios.

Un razonamiento similar lleva a comprender la pertinencia de esta investigación, puesto que en la actualidad se siguen presentando gravísimos hechos de conflicto armado, que ponen en entredicho la relevancia del Derecho Internacional y claman cada vez más por la intervención de organismos supraestatales que puedan restaurar la paz, labor que, por definición misma, debería estar en cabeza de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, con el debido respeto por las garantías de índole superior.

En igual sentido, el tema se asoma actual, puesto que la naturaleza cada vez más compleja de los conflictos armados ha llevado a que las Misiones de Mantenimiento de la Paz deban ser más tecnificadas, certeras y cuidadosas, por ejemplo, en conflictos puntuales tan graves como el caso de Bosnia-Herzegovina y Kosovo, lo cual permite iniciar discusiones respecto a conflictos más recientes.

Lo investigado pretende entonces alcanzar un impacto en la vida académica, social y política del mundo, puesto que se dedica a analizar un fenómeno actual, relevante y del cual no siempre se tiene información precisa y actualizada, por tanto, una apuesta por generar conocimiento en torno a esta problemática es, sin duda, aplicable a muchos sectores, desde profesionales del derecho internacional, hasta el personal militar y civil que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz, y las organizaciones internacionales que trabajan en la promoción del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

El presente escrito pretende entonces analizar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

Tal objetivo se desarrolla por capítulos, comenzando por Identificar el origen, historia y naturaleza jurídica de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas. Luego, se procede a examinar las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas existentes en la actualidad. Finalmente se permite evaluar las dificultades que se encuentran en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos durante las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, fundamentado en datos no cuantitativos obtenidos mediante técnicas como la observación y la revisión de literatura, con el propósito de comprender los fenómenos sociales desde una perspectiva contextual. Asimismo, se empleó un enfoque hermenéutico mediante el análisis de la literatura relevante, con el fin de derivar conclusiones a partir del material consultado.

Esta investigación se inscribe en un paradigma positivista, dado que pretende descifrar, a partir del análisis de la reglamentación jurídica de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas y su devenir fáctico, la aplicación, el respeto y la prevalencia del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en este tipo de complejas intervenciones en el marco geopolítico internacional.

Para el análisis de la información, fueron elaboradas fichas bibliográficas de documentos jurídicos recogidos en bases de datos como VLex, Scielo, Sitios Web Oficial de la Organización de las Naciones Unidas y el motor de búsqueda Google académico.

Las variables de análisis utilizadas fueron Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Fuerzas Armadas, Intervencionismo Extranjero, Misiones Humanitarias, Organización de las Naciones Unidas.



El proceso de síntesis documental se llevó a cabo a partir del análisis de los datos objeto de la revisión. Las conclusiones se extraerán luego de un proceso analítico y crítico de la información hallada y sintetizada de las fuentes.

## **I. ORIGEN, HISTORIA Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz nacen como una respuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la situación de aquellas regiones azotadas por el conflicto, que requerían de intervenciones urgentes, pues se estaban cometiendo graves violaciones a los Derechos Humanos, una situación que, bajo el nuevo paradigma global, no podía ser admisible en ninguna circunstancia.

Este análisis permite adentrarse en la génesis misma de la Organización de las Naciones Unidas. En el contexto del final inminente de la Segunda Guerra Mundial en 1945, y ante un mundo devastado por la guerra, la paz se erigió como anhelo universal. En este sentido, representantes de cincuenta naciones se congregaron en San Francisco, California, Estados Unidos, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, llevada a cabo del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante este período, se procedió a la redacción y posterior firma de la Carta de las Naciones Unidas, la cual estableció una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, con la aspiración de prevenir la ocurrencia de otra guerra mundial como la que había concluido recientemente (Naciones Unidas, 2023).

Por consiguiente, transcurridos cuatro meses desde la clausura de la Conferencia de San Francisco, las Naciones Unidas adquirieron oficialmente existencia el 24 de octubre de 1945, tras la ratificación de la Carta por parte de potencias de relevancia como China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás Estados signatarios (Naciones Unidas, 2023).

La historia de esta organización ha tenido altos y bajos, sin embargo, es un hecho que actualmente es una institución mundialmente conocida y altamente relevante que, si bien no despliega un poder ejecutivo directo en el tablero geopolítico global, sí se convierte en un escenario de debate público que ejerce su influencia en todo el mundo, a partir de actos como las resoluciones, declaraciones, decisiones, recomendaciones, tratados, convenciones, directrices, informes, mensajes del Secretario General, entre otros (Naciones Unidas, 2023), que terminan siendo acogidos por la mayoría de Estados Miembros lo cual, sin duda, reviste de legitimidad a las actuaciones de esta organización.

Ahora, es claro que la Organización de las Naciones Unidas no nace como un ente de guerra o militar, pues, precisamente, es ese escenario el que quiere evitar, por ello sus actuaciones tienden a concentrarse en actuaciones diplomáticas que fomenten el dialogo, el debate y la cooperación internacional para la resolución de conflictos y el mejoramiento continuo de la vida en los países que la conforman; no obstante, este loable propósito no siempre puede ser conseguido por esta vía, básicamente porque todas las naciones enfrentan contextos diferentes, unos con mayor complejidad que otros, por lo cual requieren actuaciones igualmente heterogéneas, momento en el cual la diplomacia y los actos “de papel” comienzan a perder eficacia.

Así pues, al evidenciarse la situación beligerante que se vivía en ciertos territorios del globo, y la complejidad estructural que envolvía el conflicto, la Organización de las Naciones Unidas determina que se requiere un nivel más alto de intervención, concretamente, de personal castrense capacitado para ejecutar ejercicios militares en las zonas afectadas, no con el objetivo de formar un nuevo conflicto, sino de restarle alcance al ya existente, o incluso de prevenirlo, si fuere posible (Naciones Unidas, 2023).

Por tanto, el Mantenimiento de la Paz constituye una de las herramientas disponibles para la Organización de las Naciones Unidas en su labor de asistir a los Estados en la transición del conflicto hacia la paz. Esta estrategia se fundamenta en ventajas tales como la legitimidad, la distribución equitativa de responsabilidades y la capacidad de desplegar y mantener efectivos militares y policiales en cualquier parte del mundo,

integrándolos con personal civil dedicado al mantenimiento de la paz, con el objetivo de promover el cumplimiento de mandatos multidimensionales (Naciones Unidas, 2023).

Las fuerzas de mantenimiento de la paz se constituyen como entidades subsidiarias de las Naciones Unidas, habitualmente establecidas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en virtud de los artículos 22 o 29 de la Carta. Históricamente, el mandato de estas fuerzas no ha contemplado el recurso a la fuerza, excepto en casos de legítima defensa, y no ha implicado su participación en conflictos armados, sean estos de carácter interno o internacional, que hayan motivado su creación (Pozo, 2002).

Las fuerzas encargadas del Mantenimiento de la Paz están bajo el mando de la Organización de las Naciones Unidas, confiado al Secretario General, pero operan bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, el cual recibe informes detallados sobre el desarrollo de las operaciones. No obstante, una de las características distintivas de estas fuerzas es su naturaleza armada, lo que plantea directamente cuestiones relacionadas con la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario (Blondel, 1993).

Las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz no son equiparables ni a las fuerzas armadas que el Consejo de Seguridad podría establecer conforme a los artículos 43 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas, ni a aquellas formadas por los Estados miembros en virtud de una invitación (como sucedió en Corea en 1950) o una autorización (como en el caso de la Guerra del Golfo Pérsico en 1990) del mencionado Consejo. Estas fuerzas tienen la capacidad de emplear medidas coercitivas para restaurar la paz y seguridad internacionales en la región respectiva (Blondel, 1993).

Las misiones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz se distinguen notablemente de las fuerzas armadas, principalmente debido a su mandato explícito de preservar la paz. Dentro de este ámbito, se pueden identificar categorías como las misiones de observación (por ejemplo, UNTSO en Palestina en 1948 y UNMOGIP en India y Pakistán en 1949). En este contexto, los integrantes de la misión tienen exclusivamente la función de observar, excluyendo cualquier intervención activa, y no están autorizados para portar armas (Blondel, 1993). Lo anterior implica que estos

grupos escapen de la definición de actores armados en lo que se refiere a ser fuerzas sujetas al Derecho Internacional Humanitario.

El otro tipo significativo de operaciones implica el mandato específico conferido a las Fuerzas de las Naciones Unidas para mantener la paz mediante la supervisión del cumplimiento de los acuerdos de armisticio o de alto el fuego, los cuales son requisitos previos para el despliegue de dichas fuerzas. En este sentido, una operación de esta índole representa un arreglo temporal destinado a preservar las condiciones de paz y seguridad necesarias, con el propósito expreso de prevenir o bloquear la reanudación de hostilidades para facilitar la consecución de un acuerdo en las negociaciones relacionadas con el conflicto en cuestión (Blondel, 1993).

Las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz se encuentran bajo el mando de la Organización de las Naciones Unidas, el cual está a cargo del Secretario General, pero operan bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, el cual está debidamente informado sobre el desarrollo de las operaciones. El comando en el terreno es ejercido por un comandante designado por el Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad, estando este comandante subordinado al Secretario General (Naciones Unidas, 2023).

En relación con los desafíos teóricos y operativos asociados a la labor desempeñada por las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz (FNUAP), resulta prudente resaltar el riesgo concreto inherente a la posibilidad de que dichas fuerzas se vean involucradas en el conflicto, tal como aconteció durante la operación en la República Democrática del Congo. En tal contexto, si bien las tropas de las Naciones Unidas lograron en gran medida sustituir su mandato por su mera presencia, empleando la persuasión y la mediación, también hicieron uso de la fuerza armada. Por ende, la cuestión de la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario (DIH) a las referidas fuerzas implica dos aspectos fundamentales: por un lado, el deber de estas de respetar el DIH y, por otro, la obligación de salvaguardar a los miembros de dichas fuerzas conforme al DIH (Blondel, 1993).

Vale recordar que el Derecho Internacional Humanitario se refiere al conjunto de normas internacionales, tanto convencionales como consuetudinarias, diseñadas específicamente para regir en situaciones de conflicto armado, ya sean estos de carácter internacional o no internacional. Este cuerpo normativo tiene como objetivo limitar, por razones humanitarias, la libertad de las partes en conflicto para seleccionar los métodos y medios de guerra, así como proteger a las personas y bienes afectados o que puedan verse afectados por el conflicto (Hernández, 2009).

En este contexto, se subraya que la Carta de las Naciones Unidas establece como objetivo primordial de la organización la preservación de la paz y la seguridad internacionales. En virtud de ello, su capítulo VII contempla la facultad del Consejo de Seguridad para emprender medidas coercitivas con el fin de restaurar o mantener la paz y la seguridad, incluyendo la ejecución de operaciones militares aéreas, navales o terrestres facilitadas por los Estados miembros (Hernández, 2009). Sin embargo, debido a la ausencia de acuerdos específicos para poner a disposición del Consejo de Seguridad dichas fuerzas armadas, el mecanismo delineado en el capítulo VII no ha sido implementado hasta la fecha<sup>3</sup>.

La inacción del Consejo de Seguridad ha dado lugar al desarrollo de medidas temporales, acordadas por las partes involucradas en un conflicto armado, que implican el despliegue de fuerzas militares bajo el comando y control de las Naciones Unidas. Estas medidas tienen como objetivo establecer y mantener zonas de interposición, así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos suscritos por las partes en conflicto. La justificación legal de estas acciones, conocidas como operaciones para el mantenimiento de la paz, ha sido objeto de debate entre los expertos jurídicos:

*Para algunos, estas operaciones funcionan como mecanismos pacíficos de solución de diferendos, empleados en virtud del artículo 14 o del artículo 36 si las*

---

<sup>3</sup> No existe mecanismo alguno para que el Consejo de Seguridad opere de forma directa, por lo que se considera a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz como un instrumento supletivo o, incluso, provisional, a pesar de existir hace ya más de sesenta años.

*autoriza el Consejo de Seguridad. No tendrían, en consecuencia, distinción entitativa de otras medidas que se pueden tomar para el arreglo pacífico de controversias [...] Otros prefieren ver en las operaciones de mantenimiento de la paz una enmienda a la Carta por la práctica general de la Organización, o bien un desarrollo constitucional de la Carta, realizado en función de los propósitos enumerados en su art. 1. Finalmente, hay quienes consideran que las operaciones de mantenimiento de la paz son organismos subsidiarios creados por la AG —en virtud del artículo 22— o por el CS —según el artículo 29— dado que los han estimado necesarios para el desempeño de sus funciones. (Consigli & Valladares, 1998)*

Las operaciones para el mantenimiento de la paz permiten el empleo de la fuerza por parte de sus participantes en situaciones de legítima defensa. En este sentido, cada vez que se ha puesto en marcha una operación de este tipo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha instado al Secretario General de las Naciones Unidas a asegurar el pleno cumplimiento del DIH. No obstante, la postura convencional de la organización respecto a la aplicación del DIH por parte de las fuerzas de paz carecía de claridad suficiente.

*La tesis tradicionalmente sostenida en el ámbito de la ONU, sobre la aplicabilidad del DIH a las OMP, señalaba que las fuerzas que actuaban bajo su autoridad debían respetar los principios y el espíritu del DIH; siendo los Estados participantes los que resultaban obligados por los instrumentos que ellos mismos hubieren ratificado. Esta afirmación resultaba preocupante por su falta de claridad y las graves incertidumbres que engendraba. (Henríquez, 2002)*

En todo caso, la realidad es que las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz son un hecho, y han aparecido en diversas oportunidades, centrándose en diferentes localizaciones geográficas y momentos históricos, pero marcando interesantes precedentes respecto a su sustento jurídico, los hechos que motivaron la intervención, el accionar del Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otros.

Además, estas fuerzas representan un actor verdaderamente *sui generis* en el escenario internacional, puesto que su accionar no se encuentra relacionado directamente con ningún Estado -valga decir, sino con todos ellos que hacen parte de las Naciones Unidas, así, la figura puede desarrollarse como altamente flexible y capaz de lograr sus objetivos, no obstante, debe mirar siempre hacia el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, labor que no siempre es sencilla, como se intentará demostrar en los capítulos siguientes.

## **II. CARACTERIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD**

Como se mencionó en precedencia, para abril de 2024, la Organización de las Naciones Unidas había desplegado un total de 72 Operaciones para el Mantenimiento de la Paz en todo el mundo. Actualmente, hay 12 activas en tres continentes: África, Asia y Europa. Estas operaciones involucran a más de 110.000 personas, incluyendo personal militar, policial y civil de más de 120 países (Naciones Unidas, 2023).

En todo caso, la realidad es que las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz son un hecho, y han aparecido en diversas oportunidades, centrándose en diferentes localizaciones geográficas y momentos históricos, pero marcando interesantes precedentes respecto a su sustento jurídico, los hechos que motivaron la intervención, el accionar del Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otros, por ello, vale la pena realizar una caracterización de las operaciones que se encuentran activas en la actualidad, en aras de sintetizar la información más relevante.

<b>ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA (ONUVT)</b>	
Localización:	Oriente Medio
Sede:	Government House, Jerusalén
Establecimiento:	Mayo de 1948
Dotación:	Personal activo: 380 – 232 civiles y 148 activos militares
Principales países contribuyentes:	Finlandia, Irlanda, Países Bajos, Noruega, Australia, Dinamarca, Suiza, Nueva Zelanda, Suecia y China.
Fatalidades:	52
Financiación:	ONUVT se financia mediante el presupuesto regular de las Naciones Unidas, con un presupuesto aprobado de USD 36.501.000.
Contexto:	La Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), establecida en mayo de 1948, ostenta el título de la primera operación de mantenimiento de la paz (OMP) de la ONU. Desde su creación, ha sido un actor fundamental en la supervisión del alto el fuego y los acuerdos de armisticio en el Oriente Medio, desempeñando funciones como la observación y el monitoreo de las zonas de conflicto, la prevención de la escalada de incidentes, el apoyo a otras OMP en la región y el servicio como núcleo inicial para nuevas operaciones, posibilitando un despliegue rápido y efectivo. La disponibilidad y experiencia del personal de la ONUVT han sido claves para el éxito de numerosas OMP, contribuyendo significativamente a la estabilidad y seguridad en la región. La ONUVT se erige como un ejemplo del compromiso de la ONU con la resolución pacífica de controversias, y su papel pionero ha sentado las bases para el desarrollo de operaciones más complejas y multidimensionales en la actualidad (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	Naciones Unidas. (2023, 14 de noviembre).
<b>GRUPO DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA INDIA Y EL PAKISTÁN (UNMOGIP)</b>	
Localización:	India y Pakistán
Sede:	Islamabad y Srinagar
Establecimiento:	Enero de 1949
Dotación:	Personal activo: 104 – 68 civiles y 36 activos militares



Principales países contribuyentes:	Croacia, República de Corea, Filipinas, Argentina, Italia, México, Rumania, Suiza, Tailandia, República Checa.
Fatalidades:	13
Financiación:	UNMOGIP se financia mediante el presupuesto regular de las Naciones Unidas, con un presupuesto aprobado de USD 10.519.800.
Contexto:	<p>El primer contingente de observadores militares designados por las Naciones Unidas inició su despliegue en la región de la misión el 24 de enero de 1949, con el propósito de supervisar el cese al fuego entre la India y Pakistán en la región de Jammu y Cachemira. Bajo la autoridad del Asesor Militar designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, dichos observadores conformaron la entidad principal conocida como Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán (UNMOGIP).</p> <p>Desde la reanudación de hostilidades en 1971, el UNMOGIP ha permanecido desplegado en la zona con el fin de observar y registrar los eventos relacionados con el estricto cumplimiento del cese al fuego establecido el 17 de diciembre de 1971, así como de informar al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los mismos (Naciones Unidas, 2023).</p>
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE (UNFICYP)</b>	
Localización:	Chipre
Sede:	Nicosia
Establecimiento:	Marzo de 1964
Dotación:	Personal activo: 1.017 – 151 civiles, 69 policías, 49 oficiales logísticos, 748 activos militares
Principales países contribuyentes:	Reino Unido, Argentina, Eslovaquia, Paraguay, Hungría, Irlanda, Rumania, Bosnia y Herzegovina, Finlandia, Jordania
Fatalidades:	183
Financiación:	UNFICYP se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 57.567.300.
Contexto:	El Consejo de Seguridad estableció inicialmente la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en

	<p>Chipre (UNFICYP) en 1964 con el propósito de prevenir la ocurrencia de nuevos enfrentamientos entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota. Tras los acontecimientos hostiles de 1974, el Consejo ha instruido a la UNFICYP a desempeñar funciones adicionales específicas. En virtud de la falta de una resolución política al problema de Chipre, la UNFICYP ha permanecido desplegada en la isla para supervisar las líneas de alto el fuego, mantener una zona de amortiguación, ejecutar actividades de asistencia humanitaria y respaldar la iniciativa de mediación del Secretario General (Naciones Unidas, 2023).</p>
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN (FNUOS)</b>	
Localización:	Golán
Sede:	Camp Faouar
Establecimiento:	Mayo de 1974
Dotación:	Personal activo: 1.331 – 125 civiles, 59 oficiales logísticos, 1.147 activos militares
Principales países contribuyentes:	Nepal, Uruguay, India, Fiji, Irlanda, Ghana, República Checa, Bután, Zambia
Fatalidades:	57
Financiación:	FNUOS se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 65.507.400.
Contexto:	Desde marzo de 1974, se evidenció un aumento de la inestabilidad y una escalada en los enfrentamientos armados entre las fuerzas de Israel y Siria. La creación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) fue efectuada el 31 de mayo de 1974 mediante la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, tras el acuerdo de retirada concertado entre las fuerzas de Israel y Siria en los Altos del Golán. Desde entonces, la FNUOS ha mantenido su presencia en la región con el propósito de salvaguardar el alto el fuego entre las fuerzas israelíes y sirias, y para supervisar la implementación del mencionado acuerdo de retirada. Sin

	<p>embargo, durante el transcurso del conflicto sirio, se observó una violación del alto el fuego con un aumento en la actividad militar en la zona de separación bajo la vigilancia del personal de mantenimiento de la paz de la FNUOS. El 29 de junio de 2017, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2361 (2017), la cual renovaba el mandato de la FNUOS hasta diciembre de 2017, mientras que al mismo tiempo condenaba categóricamente el uso de armas pesadas por parte de las fuerzas armadas sirias y los grupos armados en la región de los Altos del Golán (Naciones Unidas, 2023).</p>
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO (FPNUL)</b>	
Localización:	Líbano
Sede:	Naqoura
Establecimiento:	Marzo de 1978
Dotación:	Personal activo: 10.365 – 809 civiles, 209 oficiales logísticos, 9.347 activos militares
Principales países contribuyentes:	Indonesia, India, Italia, Ghana, Nepal, Malasia, Francia, España, China, Irlanda
Fatalidades:	329
Financiación:	FPNUL se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 510.251.500.
Contexto:	<p>El Consejo de Seguridad estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) en marzo de 1978 con el propósito de verificar la retirada de Israel del territorio libanés, restablecer la paz y seguridad internacionales, y asistir al Gobierno del Líbano en la reinstauración de su autoridad efectiva en la región. El mandato de la misión tuvo que ser modificado en dos ocasiones, en respuesta a los eventos ocurridos en 1982 y 2000. Tras la crisis de julio y agosto de 2006, el Consejo de Seguridad decidió incrementar el contingente de la FPNUL y ampliar su mandato original para incluir la supervisión del cese de las hostilidades, el acompañamiento y apoyo a las Fuerzas Armadas del Líbano durante su despliegue en el Líbano Meridional, así como para brindar asistencia en la</p>

	garantía del acceso humanitario a las poblaciones civiles y facilitar el retorno voluntario y seguro de las personas desplazadas (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SÁHARA OCCIDENTAL (MINURSO)</b>	
Localización:	Sáhara Occidental
Sede:	El-Aaiún
Establecimiento:	Abril de 1991
Dotación:	Personal activo: 468 – 230 civiles, 194 activos militares, 2 policías, 7 oficiales logísticos, 20 tropas especiales, 15 voluntarios de las Naciones Unidas
Principales países contribuyentes:	Bangladesh, Egipto, Ghana, Rusia, Honduras, Pakistán, Malasia, Brasil, Hungría, Nigeria, Indonesia, Kenia.
Fatalidades:	20
Financiación:	MINURSO se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 60.908.900.
Contexto:	La Resolución 690 del Consejo de Seguridad del 29 de abril de 1991 estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), de conformidad con los acuerdos de arreglo aceptados el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). El plan de arreglo, aprobado por el Consejo de Seguridad, delineó un período de transición para preparar la realización de un referéndum en el que el pueblo del Sáhara Occidental decidiría entre la independencia y la integración con Marruecos. El Representante Especial del Secretario General asumió la responsabilidad exclusiva sobre los asuntos relacionados con la celebración del referéndum, siendo asistido por un grupo compuesto por personal civil, militar y de policía, conocido como la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental. El 29 de abril de 2016, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2285, instando a las partes en conflicto a demostrar su voluntad política para iniciar una fase de

	negociaciones más intensa y significativa (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>MISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN KOSOVO (UNMIK)</b>	
Localización:	Kosovo
Sede:	Pristina
Establecimiento:	Junio de 1999
Dotación:	Personal activo: 352 – 312 civiles, 9 expertos en misión, 9 policías, 22 voluntarios de las Naciones Unidas
Principales países contribuyentes:	Austria, República Checa, Finlandia, Polonia, Eslovenia, Turquía, Canadá, Alemania, Jordania, Nepal, Hungría
Fatalidades:	56
Financiación:	UNMIK se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 44.192.100.
Contexto:	<p>La Resolución 1244 del Consejo de Seguridad, emitida el 10 de junio de 1999, otorgó al Secretario General la autorización para establecer una presencia internacional civil en Kosovo, denominada Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Esta misión tenía como objetivo principal proporcionar a Kosovo una administración provisional que permitiera a su población disfrutar de un grado significativo de autonomía.</p> <p>Dada la complejidad y amplitud de esta tarea, sin precedentes hasta entonces, el Consejo de Seguridad otorgó a la UNMIK autoridad sobre el territorio y la población de Kosovo, incluyendo todas las competencias legislativas y ejecutivas, así como la administración del sistema judicial.</p> <p>Posteriormente, tras la declaración de independencia por parte de las autoridades de Kosovo y la entrada en vigor de una nueva constitución el 15 de junio de 2008, las responsabilidades de la misión se han ajustado considerablemente para centrarse principalmente en la promoción de la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos en Kosovo (Naciones Unidas, 2023).</p>
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).

<b>MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (MONUSCO)</b>	
Localización:	República Democrática del Congo
Sede:	Kinsasa
Establecimiento:	Julio de 2010
Dotación:	Personal activo: 17.753 – 2.970 civiles, 169 expertos en misión, 1.597 policías, 330 oficiales logísticos, 12.379 activos militares
Principales países contribuyentes:	India, Pakistán, Bangladesh, Nepal, Sudáfrica, Indonesia, Marruecos, Tanzania, Uruguay, Malawi, Senegal, Egipto, Jordania
Fatalidades:	259
Financiación:	MONUSCO se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 1.123.346.000.
Contexto:	La MONUSCO asumió la responsabilidad de la previa operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) el 1 de julio de 2010, en consonancia con la resolución 1925 del Consejo de Seguridad del 28 de mayo, que reflejaba una nueva etapa en el país. La recién establecida misión está facultada para emplear todos los medios necesarios para cumplir su mandato, que incluye, entre otros aspectos, la protección de civiles, personal humanitario y defensores de derechos humanos en riesgo inminente de violencia física, así como para respaldar las iniciativas del Gobierno de la República Democrática del Congo en la estabilización y consolidación de la paz (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>FUERZA PROVISIONAL DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ABYEI (UNISFA)</b>	
Localización:	Abyei
Sede:	Ciudad de Abyei
Establecimiento:	Junio de 2011
Dotación:	Personal activo: 3.388 – 217 civiles, 121 expertos en misión, 35 policías, 124 oficiales logísticos, 2.857 activos militares, 34 voluntarios de las Naciones Unidas

Principales países contribuyentes:	Ghana, India, Pakistán, Bangladesh, Vietnam, Nigeria, China, Nepal, Egipto, Gambia, Kenia, Ruanda, Zimbabue.
Fatalidades:	52
Financiación:	UNISFA se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 280.581.200.
Contexto:	El Consejo de Seguridad respondió a la situación urgente en la región de Abyei en Sudán mediante la resolución 1990 del 27 de junio de 2011, estableciendo la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA). La preocupación del Consejo de Seguridad se centraba en la violencia, la creciente tensión y el desplazamiento de la población en la región. La misión tiene la responsabilidad de monitorear la frontera, que ha sido un punto crítico de violencia entre el norte y el sur de Sudán, y facilitar la entrega de asistencia humanitaria. Además, cuenta con la autorización para utilizar la fuerza con el fin de proteger a los civiles y al personal humanitario en Abyei. La creación de la UNISFA se llevó a cabo después de que el Gobierno de Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM) acordaran en Addis Abeba, Etiopía, desmilitarizar Abyei y permitir que las tropas etíopes controlaran la zona (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>MISIÓN DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR (UNMISS)</b>	
Localización:	Sudán del Sur
Sede:	Juba
Establecimiento:	Julio de 2011
Dotación:	Personal activo: 17.954 – 2.268 civiles, 200 expertos en misión, 1.468 policías, 389 oficiales logísticos, 13.221 activos militares, 408 voluntarios de las Naciones Unidas
Principales países contribuyentes:	Ruanda, India, Nepal, Bangladesh, China, Mongolia, Etiopía, Ghana, Pakistán, Tailandia, Nigeria, Turquía, Zimbabue, Uganda
Fatalidades:	111

Financiación:	UNMISS se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 1.201.877.500.
Contexto:	El 09 de julio de 2011 marcó la declaración de independencia de Sudán del Sur, convirtiéndose así en la nación más joven del mundo. Este hito representa el desenlace de un proceso de paz de seis años, iniciado con la firma del Acuerdo General de Paz en 2005. Mediante la aprobación de la resolución 1996 (2011) el 08 de julio de 2011, el Consejo de Seguridad determinó que la situación en Sudán del Sur aún representaba una amenaza para la paz y seguridad internacionales en la región. En respuesta, se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur (UNMISS) con el fin de consolidar la paz y seguridad, y contribuir al establecimiento de condiciones favorables para el desarrollo. Tras la crisis desatada en Sudán del Sur en diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad, mediante su resolución 2155 (2014) del 27 de mayo de 2014, fortaleció la UNMISS y reenfocó las prioridades de su mandato hacia la protección de civiles, la vigilancia de los derechos humanos, y el respaldo a la prestación de asistencia humanitaria y la implementación del acuerdo de cese al fuego (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).
<b>MISIÓN MULTIDIMENSIONAL INTEGRADA DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA (MINUSCA)</b>	
Localización:	República Centroafricana
Sede:	Bangui
Establecimiento:	Abril de 2014
Dotación:	Personal activo: 18.448 – 1.230 civiles, 150 expertos en misión, 2.994 policías, 423 oficiales logísticos, 13.363 activos militares, 288 voluntarios de las Naciones Unidas
Principales países contribuyentes:	Ruanda, Bangladesh, Pakistán, Nepal, Egipto, Zambia, Túnez, Marruecos, Burundi, Camerún, Senegal, Mauritania, Yibuti
Fatalidades:	187



Financiación:	MINUSCA se financia mediante una cuenta independiente que la Asamblea General aprueba anualmente, con un presupuesto aprobado de USD 1.116.738.700.
Contexto:	En respuesta a las crisis humanitarias, políticas, de seguridad y de derechos humanos en la República Centroafricana y sus ramificaciones regionales, el Consejo de Seguridad, el 10 de abril de 2014, autorizó el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz multidimensional de las Naciones Unidas, conocida como MINUSCA, con un enfoque primordial en la protección de la población civil. Entre sus principales responsabilidades iniciales se encontraban el respaldo al proceso de transición, la facilitación de asistencia humanitaria, la promoción y salvaguarda de los derechos humanos, el apoyo a la justicia y el estado de derecho, así como la implementación de procesos de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación. La MINUSCA se fusionó con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) en la fecha de su creación. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2014, la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA) fue transferida a la MINUSCA, en cumplimiento de la resolución 2149 (2014) (Naciones Unidas, 2023).
Fuente:	United Nations. (2023, 14 de noviembre).

**Fuente:** elaboración propia de la autora con datos extraídos del sitio web oficial de la Organización de las Naciones Unidas.

Como quedó comprobado en precedencia, las intervenciones de estas fuerzas especiales se han focalizado en puntos especialmente conflictivos del globo, que experimentaron graves hechos de violencia sistémica y delitos atroces como el genocidio, la tortura, el secuestro y los crímenes de guerra, es allí donde las operaciones han encontrado su razón de ser, ahora, se observa que han respetado con cautela los postulados del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, al restringir el uso de armas a la legítima

defensa, al contar con efectivos de policía civil y civiles propiamente, realizando funciones más preventivas que correctivas, a pesar de contadas excepciones que confirman la regla.

En el actuar de estas fuerzas, es fundamental recordar los principios de *distinción*: exige que las fuerzas de mantenimiento de la paz tomen todas las medidas posibles para distinguir entre combatientes y civiles durante los enfrentamientos armados; *proporcionalidad*: establece que el uso de la fuerza por parte de dichas fuerzas debe ser siempre proporcional a la amenaza que se enfrenta, así, solo se debe utilizar la fuerza mínima necesaria para cumplir el mandato de la misión; *precaución*: exige que las fuerzas de mantenimiento de la paz tomen todas las precauciones posibles para minimizar el riesgo de daño a civiles durante las operaciones militares; y *neutralidad*: implica que los activos militares deben mantener una postura imparcial en todos los aspectos del conflicto, lo que significa que no deben tomar partido por ninguna de las partes en conflicto ni participar en actividades políticas (Salmón, 2004).

La aplicación de estos principios en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU resulta ser una situación compleja, toda vez que las tropas en misión frecuentemente se enfrentan a situaciones difíciles en las que deben tomar decisiones bajo presión y con información incompleta, por lo que el respeto por los principios de distinción, proporcionalidad, precaución y neutralidad se dificulta, sin embargo, debe ser un punto de partida clave para garantizar que las misiones se lleven a cabo de manera profesional, responsable y ética, y que contribuyan a la protección de los civiles y al logro de una paz duradera (Naciones Unidas, 2023).

### **III. EL DESAFÍO EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

Como se ha podido evidenciar, la Organización de las Naciones Unidas ha hecho uso en repetidas ocasiones de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en procura de garantizar la estabilidad política y económica de ciertos territorios del mundo afectados

por cuestiones bélicas graves, sin embargo, es notorio que estos ejercicios representan riesgos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, puesto que no dejan de representar despliegues militares reales de personal extranjero en territorios soberanos, por tanto, hay un amplio espectro de posibilidades que pueden o no hacerse realidad.

El elemento característico de las operaciones de mantenimiento de la paz convencionales radica en su organización, que se basa principalmente en personal militar, con un mandato para observar las actividades militares en el país en cuestión y, por supuesto, con el consentimiento de las partes en conflicto. Las diferencias entre estas operaciones radican principalmente en el alcance de las actividades que supervisan y en el nivel de respuesta que pueden ofrecer en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas (Amnistía Internacional, 1994).

Las misiones de mantenimiento de la paz desplegadas en las naciones afectadas por los conflictos armados tienen como objetivo abordar *in situ* las cuestiones relativas a los derechos humanos, contando con la capacidad de implementar medidas correctivas de manera inmediata, así como de iniciar programas destinados a la consolidación institucional a largo plazo, en ese orden de ideas, la eficacia de estas actividades radica en su carácter *in situ* y en su duración prolongada en el país de destino (Amnistía Internacional, 1994).

Sin embargo, resulta evidente que las Naciones Unidas aún deben avanzar considerablemente para adaptar completamente su estructura a esta nueva función. A pesar de que se han documentado numerosas instancias de acciones relacionadas con los derechos humanos dentro del ámbito de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, estas medidas se han implementado sin seguir directrices específicas, lo que pone de manifiesto una deficiencia tanto conceptual como política que debe ser abordada. Es necesario corregir esta deficiencia para asegurar que las Naciones Unidas estén abordando de manera adecuada la cuestión de los derechos humanos en contextos de conflicto y posconflicto (Amnistía Internacional, 1994).

Numerosas ideas y estructuras organizativas en el ámbito del mantenimiento de la paz continúan siendo congruentes con el enfoque tradicional, en lugar de adoptar el enfoque más innovador de consolidación de la paz. Como resultado, muchas de las nuevas operaciones de las Naciones Unidas, así como de los Estados miembros que determinan colectivamente los parámetros de sus actividades, a menudo establecen o adaptan normas a medida que surgen nuevas situaciones, lo que conlleva resultados variados (Amnistía Internacional, 1994).

Ahora, se genera así un triple escenario, por un lado, la posibilidad de que las tropas de las Naciones Unidas sean las que generen nuevas violaciones a los Derechos Humanos por medio de conductas violentas no autorizada, por otro lado, determinar cuál debería ser el papel de estos activos militares cuando presencian conductas de esta índole cometidas por las partes en conflicto, en contra de la población civil y, finalmente, cómo deberían actuar estas fuerzas cuando ellas sean las agredidas.

En enero de 1993, tras recibir los informes relacionados con la detención de saharauis señalados de participar en protestas públicas en el Sahara Occidental, el Secretario General de las Naciones Unidas afirmó:

*Aunque el mandato militar vigente de la MINURSO se limita estrictamente a la vigilancia y verificación del alto el fuego, como misión de las Naciones Unidas, la MINURSO no podía ser un testigo silencioso de conductas que vulneraban los derechos humanos de la población civil. Por tanto, las patrullas de la MINURSO fueran alertadas con respecto a posibles disturbios.* (subrayas fuera del texto original) (Amnistía Internacional, 1994).

En este contexto, el personal de las Naciones Unidas tiene la obligación de no pasar por alto las violaciones de los derechos humanos que puedan ocurrir en situaciones en las que la organización internacional esté encargada del mantenimiento de la paz. La responsabilidad de la organización es reconocer y abordar estas violaciones para preservar su imparcialidad y credibilidad en las operaciones de mantenimiento de la paz.

Esto implica la presentación de dichos casos ante las autoridades locales pertinentes. Además, en aquellas situaciones en las que las Naciones Unidas no lleven a cabo actividades de supervisión de los derechos humanos, el personal desplegado en el terreno está obligado a informar sobre las violaciones de los derechos humanos, incluidas las denuncias recibidas por la operación de las Naciones Unidas en el terreno, a los mecanismos de investigación de derechos humanos correspondientes, como los establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de la organización (Amnistía Internacional, 1994).

De tal forma que las operaciones que cuentan con poderes coercitivos han planteado importantes interrogantes para las Naciones Unidas y sus Estados miembros en lo que respecta al mantenimiento de la paz, particularmente en lo relativo a las normas humanitarias y de derechos humanos a las que las propias fuerzas de las Naciones Unidas deben dar respuesta. En situaciones donde el mandato de las operaciones de las Naciones Unidas incluye el uso de la fuerza coercitiva, especialmente cuando los gobiernos nacionales y las instituciones estatales han colapsado, es cada vez más común asignar a las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz tareas que se asemejan fundamentalmente a labores civiles de mantenimiento del orden público y aplicación de la ley (Amnistía Internacional, 1994).

De hecho, un caso particularmente sonado fue el de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), establecida en junio de 2004, después de que el Presidente Bertrand Aristide partiera de Haití para el exilio, en el periodo posterior al conflicto armado que se extendió a varias ciudades en todo el país caribeño; el Consejo de Seguridad decide que la misión cierre a más tardar el 15 de octubre de 2017, para pasar a ser una Misión de mantenimiento de la paz más pequeña que ayude al Gobierno de Haití a fortalecer las instituciones del estado de derecho en el país (Naciones Unidas, 2023).

Esta misión es considerada una de las más controvertidas operaciones en la historia de las Naciones Unidas, pues nunca tuvo las herramientas reales para intervenir frente a la violencia de esa nación, y su paso por Haití estuvo plagado de denuncias (Prieto, 2017);

una investigación británico-canadiense, firmada por Sabina Lee y Susan Bertels identificó 256 casos de niños nacidos a partir de abusos de miembros de las fuerzas de la ONU que intercambiaban relaciones sexuales por comida, incluso con niñas haitianas menores de 12 años; además, la presencia de MINUSTAH originó una epidemia de cólera en 2010, que provocó más de 8.000 muertes y se cree que se originó en un grupo de soldados de la ONU provenientes de Nepal (BBC World, 2017).

Estas graves denuncias permiten observar que estas operaciones no han estado exentas de controversia, toda vez que no es posible tener certeza respecto de la rectitud con la que actuarán los activos militares involucrados, en especial cuando se trata de contextos tan complejos, donde la ausencia del Estado es casi absoluta, y las necesidades básicas sin resolver de la población civil abundan, generando así un escenario potencial de arbitrariedades y extralimitaciones en el uso de sus facultades.

Aunque las fuerzas de mantenimiento de la paz pueden verse involucradas en enfrentamientos armados como respuesta a ataques, las directrices que rigen su uso defensivo de la fuerza y el control de disturbios son similares a las que regulan a las fuerzas policiales. Sin embargo, en ausencia de un adecuado entrenamiento, asesoramiento y supervisión en materia de derechos humanos que les brinde una orientación clara, es probable que las tropas actúen y reaccionen de acuerdo con su formación militar para el combate. Esta respuesta puede resultar en un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza, lo cual contravendría las normas internacionales aplicables al personal encargado de hacer cumplir la ley (Amnistía Internacional, 1994).

Según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debe actuar de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, lo que implica el respeto por la justicia y la legislación internacional. Sin embargo, Amnistía Internacional sostiene que también debería establecerse de manera explícita que, en el ejercicio de sus funciones, el personal de las Naciones Unidas debe cumplir con el derecho humanitario internacional y la legislación en materia de derechos humanos (Amnistía Internacional, 1994). En particular, las Naciones Unidas deben asegurar que

las tropas bajo su mando, encargadas de llevar a cabo actividades relacionadas con la aplicación de la ley, como arrestos, detenciones, búsqueda y captura, dispersión de multitudes o mantenimiento del orden público, reciban formación de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y de justicia penal, y que actúen conforme a ellas.

Sea como fuere, es innegable que las responsabilidades y funciones asignadas a las fuerzas multinacionales han evolucionado más allá de la tradicional supervisión de alto el fuego y la observancia de acuerdos de paz deficientes. La gama de operaciones en las que estas fuerzas multinacionales participan ya sea bajo los auspicios de las Naciones Unidas o bajo su mando y control, se ha ampliado considerablemente e incluye ahora dimensiones como la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, el establecimiento de la paz, la imposición de la paz y la consolidación de la paz. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

Durante mucho tiempo, se descartó la idea de que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) pudiera aplicarse a las fuerzas multinacionales. Se argumentaba con frecuencia que estas fuerzas, especialmente las de las Naciones Unidas, no podían participar en un conflicto armado y, por lo tanto, no estaban sujetas al cumplimiento del DIH. Esta opinión se fundamentaba en la noción de que las fuerzas multinacionales operaban generalmente en nombre de la comunidad internacional en su conjunto, lo que las excluía de ser consideradas una "parte" según los Convenios de Ginebra. Se sostenía que, debido a su legitimidad internacional, las fuerzas multinacionales debían ser consideradas imparciales, objetivas y neutrales, ya que su único interés en un conflicto armado específico era el restablecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

Es necesario mencionar que, en un principio, la Organización de las Naciones Unidas tenía poco interés en el Derecho Internacional Humanitario, considerándolo incompatible, o al menos como una muestra de desconfianza en su capacidad para garantizar el respeto efectivo de la prohibición del uso de la fuerza. Sin embargo, la brutalidad de los conflictos ocurridos en las décadas de 1950 y 1960 cambió esta

situación, como se refleja en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (Pozo, 2002).

En particular, es relevante destacar el artículo 89 del Protocolo Adicional I, el cual establece lo siguiente: *"En situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."* Esta disposición crea una obligación para los Estados Parte de asegurar el respeto de los principios del Derecho Internacional Humanitario, que implica explícitamente la cooperación con las Naciones Unidas en situaciones de violaciones graves (Pozo, 2002).

Esta disposición adquiriría plena relevancia en la práctica aproximadamente una década después, con la conclusión de la Guerra Fría y la intensificación de la actividad del Consejo de Seguridad, lo que conllevaría al establecimiento de numerosas operaciones dedicadas al mantenimiento de la paz, al restablecimiento de la paz mediante medidas coercitivas y a la consolidación de la paz. Entre los elementos de su mandato, estas operaciones incluían la promoción del respeto a los principios humanitarios (Pozo, 2002).

En síntesis, a pesar de que las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz son órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, esta organización nunca había asumido la obligación de hacer cumplir el Derecho Internacional Humanitario como una responsabilidad propia. Esto abrió el debate sobre la vinculación de la Organización en su conjunto al Derecho Internacional Humanitario, en el que las Naciones Unidas argumentaron razones de índole jurídica, política y práctica para rechazar su aplicación directa a la organización (Pozo, 2002).

Los argumentos principales presentados sostienen que las Naciones Unidas no son partes en los Convenios de Ginebra y que estos no contemplan la ratificación por parte de organizaciones internacionales. Además, las Naciones Unidas han afirmado que no pueden ser consideradas una de las partes en conflicto o una potencia según lo dispuesto en los Convenios de Ginebra. Por último, se argumenta que la aplicación de ciertas



disposiciones de los Convenios, especialmente aquellas relacionadas con la represión penal de las violaciones, no sería factible para la Organización (Pozo, 2002).

Sin embargo, un análisis normativo revela que se han producido avances significativos en esta área. Por ejemplo, en 1994, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado, aunque se adoptó principalmente para fortalecer la protección del personal de la ONU, en su artículo 20 reconoce de manera explícita la aplicación del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas:

*Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a:*

*a) La aplicabilidad del derecho internacional humanitario ni de las normas universalmente reconocidas de derechos humanos según figuran en instrumentos internacionales en relación con la protección de las operaciones de las Naciones Unidas y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, ni a la responsabilidad de ese personal de respetar ese derecho y esas normas. (Pozo, 2002 citando a Naciones Unidas, 1994).*

Es una disposición que concuerda con lo previsto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, según el cual: "*Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias*". El Protocolo Adicional I contiene la misma disposición en su artículo 1. Aunque el Protocolo Adicional II no haga mención explícita de esta obligación, se entiende, sin embargo, que en virtud del artículo 3 común, la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario se aplica tanto a los conflictos internacionales como a los conflictos no internacionales (Pozo, 2002).

La obligación de "respetar", aunque su interpretación haya sido objeto de debates, parece clara en cuanto a su contenido: los Estados tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas a su disposición para asegurar el cumplimiento de las normas del

derecho internacional humanitario por parte de sus órganos y de todas las personas bajo su jurisdicción. En consecuencia, las fuerzas armadas de un Estado están obligadas a acatar las normas del derecho internacional humanitario tanto en su propio territorio como en territorio extranjero (Pozo, 2002).

Por su parte, la obligación de "hacer respetar" se extiende a todos, ya estén o no involucrados en un conflicto armado, y conlleva el deber de tomar todas las medidas posibles para garantizar el respeto de las normas del derecho internacional humanitario por parte de todos los actores. Esta obligación, de carácter más amplio, ha ido adquiriendo un perfil más definido a medida que ha servido de base para legitimar intervenciones humanitarias (Pozo, 2002).

Con todo, toda vez que la índole de una situación y la aplicabilidad correlativa del DIH debe ser establecida independientemente del mandato internacional que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otros, haya asignado a las fuerzas multinacionales y de la denominación que se haya dado a las partes contendientes, por tanto, si se presentan factores como la presencia de un conflicto armado con varios actores, sea nacional o internacional, será menester observar los postulados del DIH (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

## **CONCLUSIONES**

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz desplegadas por las Naciones Unidas, desde la fundación misma de esta organización, se han convertido en una herramienta fundamental para lograr la consecución de los objetivos de esta, muy especialmente cuando se enfrenta a realidades altamente complejas en territorios que han sido afectados por la violencia, la guerra, y las carencias de todo tipo, lo cual amenaza seriamente la estabilidad y el orden público.

Es entonces que una organización tan relevante, poderosa e influyente en el mundo debe tener una fuerza ejecutiva que haga cumplir el mandato dado por el Consejo de Seguridad; por tanto, la existencia de estas operaciones está justificada y se encuentra

acorde con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y sus protocolos adicionales, al punto que ya ha desplegado más de 72 operaciones en todo el mundo. Actualmente, hay 12 activas en tres continentes: África, Asia y Europa. Estas operaciones involucran a más de 110.000 personas, incluyendo personal militar, policial y civil de más de 120 países.

Sin embargo, cuando se analiza el asunto del cumplimiento real y efectivo del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en el ejercicio de estas actividades, es posible observar que existen riesgos grandes asociados a estos ejercicios, desde un triple escenario, por un lado, la posibilidad de que las tropas de las Naciones Unidas sean las que generen nuevas violaciones a los Derechos Humanos por medio de conductas violentas no autorizada, por otro lado, determinar cuál debería ser el papel de estos activos militares cuando presencian conductas de esta índole cometidas por las partes en conflicto, en contra de la población civil y, finalmente, cómo deberían actuar estas fuerzas cuando ellas sean las agredidas.

Se pudo evidenciar entonces que la Organización de las Naciones Unidas debe formalizar su compromiso con el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, especialmente en lo que respecta al uso de la fuerza. Asimismo, la ONU debe asegurar que todo el personal militar y civil que participe en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz reciba una formación completa sobre estas normas y comprenda su obligación de respetarlas.

También resulta aconsejable establecer mecanismos específicos a nivel internacional para supervisar, investigar y denunciar cualquier violación de las normas internacionales cometidas por el personal de Mantenimiento de la Paz. Asimismo, es fundamental asegurar que aquel personal responsable de graves violaciones de estas normas sea llevado ante la justicia de acuerdo con los estándares internacionales.

Los componentes de derechos humanos en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz deben contribuir a la creación de instituciones nacionales permanentes, independientes y efectivas para la protección a largo plazo de los derechos humanos y la restauración del Estado de derecho. Esto implica el establecimiento de un poder judicial independiente

y un sistema imparcial de justicia penal. Además, para fortalecer el respeto a los derechos humanos, se puede promover la creación de otros mecanismos, como defensores públicos o comisiones nacionales.

Estos mecanismos deben ser imparciales, independientes, competentes y contar con las facultades y recursos necesarios para cumplir con sus funciones. Asimismo, deben ajustarse a las directrices internacionales y nunca sustituir a un sistema judicial imparcial e independiente. Durante el proceso de establecimiento de instituciones nacionales, se debe considerar la posibilidad de establecer una relación provisional con los tribunales internacionales pertinentes.

En definitiva, mientras se garantice un estricto cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz desplegadas por las Naciones Unidas son una herramienta necesaria, que deberá seguirse utilizando en los lugares en que sea requerido, siempre con miras a garantizar los derechos de la población civil y protegerlos de las nefastas consecuencias del conflicto, tratando de mantener el orden público en niveles aceptables, logrando así la reducción y humanización del conflicto, al punto que no afecte a la población ajena al mismo, lo cual debería ser, desde cualquier perspectiva, el fin último de cualquier derecho que se aplique en tiempos de guerra interior o exterior.

## REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (Enero de 1994). *El mantenimiento de la paz y los Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de Abril de 2024, de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/ior400011994es.pdf>

BBC World. (15 de Octubre de 2017). *Los cascos azules salen de Haití: 5 momentos complicados que marcaron la presencia de las fuerzas de la ONU*. Recuperado el

24 de Abril de 2024, de BBC World: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41624098>

Blondel, J. L. (1993). Las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. *Estudios Internacionales*, 702-716. Recuperado el 12 de Febrero de 2024, de <https://www.jstor.org/stable/41391455>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (Diciembre de 2011). *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. Recuperado el 15 de Abril de 2024, de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf>

Consigli, J. A., & Valladares, G. P. (3 de Julio de 1998). *Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlhv.htm>

Duque, S. P., González, F. P., Cossio, N. A., & Martínez, S. M. (2018). *Investigación en el Saber Jurídico*. Medellín, Antioquia, Colombia. Recuperado el 20 de Febrero de 2024

Harari, Y. N. (2015). *Homo Deus*. Tel Aviv: Devir.

Henríquez, F. (05 de Marzo de 2002). *El Derecho Internacional Humanitario y las Operaciones de Paz de Naciones Unidas*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdq3n.htm>

Hernández, J. (2009). Ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario. *Agenda Internacional*, XVI(27), 131-163. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302501.pdf>

Naciones Unidas. (14 de Noviembre de 2023). *¿Qué es el Mantenimiento de la Paz?* Recuperado el 12 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/what-is-peacekeeping>

Naciones Unidas. (14 de Noviembre de 2023). *Dónde Trabajamos*. Recuperado el 12 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/where-we-operate>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/undof>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/unifil>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/unisfa>

Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 2023). *Historia de las Naciones Unidas*. Recuperado el 10 de Marzo de 2024, de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/unmik>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur (UNMISS)*. Recuperado el 27 de Febrero

de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/unmiss>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)*. Recuperado el 24 de Abril de 2024, de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/minustah>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/monusco>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minusca>

Naciones Unidas. (14 de Noviembre de 2023). *Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/untso>

Naciones Unidas. (17 de Noviembre de 2023). *UNFICYP: Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz:  
<https://peacekeeping.un.org/es/mission/unficy>

- Naciones Unidas. (14 de Noviembre de 2023). *UNMOGIP: Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán*. Recuperado el 27 de Febrero de 2024, de Naciones Unidas - Mantenimiento de la Paz: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/unmogip>
- Pozo, P. (2002). La aplicación del Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas de Naciones Unidas: algunos interrogantes. En C. Ramón, *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados* (págs. 319-354). Madrid, España: Tirant Lo Blanch Monografías. Recuperado el 12 de Febrero de 2024, de <http://www.ugr.es/~ceas/Misiones%20de%20paz/1.pdf>
- Prieto, D. F. (07 de Septiembre de 2017). *El ejército azul: incidencia de la MINUSTAH en la estabilidad y seguridad del Estado haitiano*. Recuperado el 24 de Abril de 2024, de Universidad de San Buenaventura: [https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/download/3777/2956/11222&ved=2ahUKEwji2pTs2OaFAxV7QzABHfsdBRUQFnoECDsQAQ&usg=AOvVaw37m4iZHDhPPPbl7bf\\_MnTS](https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/download/3777/2956/11222&ved=2ahUKEwji2pTs2OaFAxV7QzABHfsdBRUQFnoECDsQAQ&usg=AOvVaw37m4iZHDhPPPbl7bf_MnTS)
- Salmón, E. (30 de Junio de 2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 25 de Abril de 2024, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>